



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014003020-2020-00468-00

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el incidentante visible a folios 11 al 13 del expediente digital del Incidente de Desacato, y en virtud de que no hubo pronunciamiento por parte de **SALUD MÍA EPS**, en aras del cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho mediante fallo de tutela de fecha 26 de noviembre de 2020, se concluye que persiste la vulneración a los derechos fundamentales de la señora **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO**.

Expuesto lo anterior, este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y en concordancia con el artículo 129 del C.G.P, dispondrá tramitar formalmente incidente de desacato contra el señor **JORGE GÓMEZ DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de **SALUD MÍA EPS** y/o quien haga sus veces, con el fin de establecer si hubo o no una desatención arbitraria o negligente a lo dispuesto en el fallo de tutela que amparó los derechos fundamentales de la señora **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO**.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR formalmente incidente de desacato contra el señor **JORGE GÓMEZ DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de **SALUD MÍA EPS** y/o quien haga sus veces, en virtud del desobedecimiento a las órdenes contenidas en la sentencia de tutela proferida el día 26 de noviembre de 2020, a través de la cual se ampararon los derechos de la señora **ALEXANDRA BEATRIZ PÉREZ OROZCO**.

SEGUNDO: Téngase como pruebas documentales las que se han presentado hasta el momento.

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS EFICAZ Y EXPEDITO este auto al incidentado señor **JORGE GÓMEZ DUARTE** identificado con cédula de ciudadanía No. 13813595, en su calidad de representante legal de



SALUD MÍA EPS y/o quien haga sus veces, para que en el término de un (1) día contado a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: DISPÓNGASE correr traslado a las partes por el término un día (1), para que soliciten las pruebas que se pretendan hacer valer, tal y como lo dispone el artículo 129 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
ASQ

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45e6f285f4d07fcf816119141f64a79d50b761f6c595424706bcb7bcb633e33b

Documento generado en 19/02/2021 11:18:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 030 del 22 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.